



## COMISIÓN DE PESCA PARA EL ATLÁNTICO CENTRO-OCCIDENTAL (COPACO)

### DECIMOCUARTA REUNIÓN

Ciudad de Panamá (Panamá), 6-9 de febrero de 2012

### Proposición de enmienda al Reglamento de la COPACO

#### 1. INTRODUCCIÓN

1. La necesidad de fortalecer y de modernizar los órganos pesqueros regionales (OPR) de la FAO, o de establecer nuevos OPR, con miras a mejorar y promover la gobernanza de la pesca es reconocida y ha sido objeto de medidas desde fines de los noventa. La Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) se estableció en 1973 en virtud del Artículo VI (1) de la Constitución<sup>1</sup> de la FAO. La necesidad de fortalecer la Comisión dio lugar a la adopción de una recomendación en su decimoprimer reunión, celebrada en 2003, para establecer un Grupo de trabajo entre reuniones de la COPACO, a cargo de estudiar la factibilidad de reforzar la ordenación pesquera en la región y de informar a la decimosegunda reunión de la COPACO. Esta iniciativa dio lugar a Estatutos revisados y modernizados, adoptados en la decimosegunda reunión de la Comisión en 2005, y aprobados por el Consejo de la FAO en noviembre de 2006, según se indica en el Anexo 1.

2. La decimotercera reunión de la COPACO, celebrada en 2008, adoptó el proyecto de Reglamento preparado por la tercera reunión del Grupo de trabajo entre reuniones por requerimiento de la decimosegunda reunión de la Comisión, con la ayuda del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO.

3. Desde la adopción del Reglamento, se han producido una serie de cambios que justifican su revisión. La publicación en 2010 de la Circular de Pesca y Acuicultura N° 1050 de la FAO, titulada “Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental – Panorama histórico, impacto y principales lecciones aprendidas”, cuyos autores son los señores Renard y Chakalall<sup>2</sup>, fue el gran detonante del cambio. Este documento aborda con profundidad y perspectiva las necesidades de la

<sup>1</sup> Resolución 4/61 del Consejo de la FAO.

<sup>2</sup> FAO. *Circular de Pesca y Acuicultura N° 1050*. Roma, FAO. 2010. 172p. Esta Circular de Pesca y Acuicultura está dedicada a la memoria de nuestro amigo y colega Bisessar Chakalall, quien fuera el Oficial Superior de Pesca en la Oficina Subregional para el Caribe.

región, las debilidades de la COPACO y de los puntos focales, y formula recomendaciones con miras a fortalecer la Comisión. Constituye una base sólida para muchas de las recomendaciones formuladas en el presente documento.

4. Otros cambios tuvieron lugar, tales como las reformas en curso dentro de la FAO, inclusive la descentralización de las responsabilidades y el precedente establecido por la creación o la modernización de los órganos pesqueros regionales de la FAO en los últimos años<sup>3</sup>.

5. El objetivo del presente documento es formular recomendaciones que contribuyan a revitalizar la Comisión, reforzando el Reglamento con el fin de reflejar los acontecimientos recientes al interior de la FAO e incorporar las mejores prácticas de los órganos estatutarios de la FAO. Este reglamento está conforme con los textos fundamentales de la FAO y comprende una mejora de los procedimientos y la toma de decisiones para alcanzar una administración más clara y efectiva.

6. El presente documento examina el Reglamento existente e introduce nuevas consideraciones ligadas, entre otros elementos, al reforzamiento de la cooperación y de la transparencia con los Estados no miembros y las organizaciones internacionales, a las funciones y responsabilidades de los Oficiales y de la Secretaría, al aumento de la eficacia de la Secretaría, a la gobernanza y a los procedimientos durante el período entre reuniones mediante una mesa ampliada, conocida como comité ejecutivo, a las comunicaciones con y entre los miembros estableciendo puntos focales nacionales, asignando funciones y responsabilidades a la Secretaría, a los procedimientos relativos a la votación con el fin de permitir la toma de decisiones entre reuniones, reforzando la estructura del Grupo Asesor Científico (GAC) de manera de ampliar sus consideraciones a todos los aspectos de la ordenación pesquera, permitir la participación de los miembros interesados y cambiar su nombre a Comité Asesor Técnico, incluyendo artículos relativos a la participación de observadores, a las actas y los informes y ofreciendo procedimientos más claros en materia de conducción de las reuniones.

7. Las revisiones propuestas no implican nuevas obligaciones financieras para los miembros. Éstas sugieren una reorganización y nuevas responsabilidades y consideran un proceso de participación mayor. Se recomiendan procesos y artículos que contribuyan a una mayor transparencia y responsabilidad. Generalmente, el resultado constituye una base más moderna para los procedimientos que entregaran una base más sólida para cualquier revitalización acordada o una reforma a las prioridades y a los programas de la Comisión.

8. Para mayor facilidad de consulta, los Estatutos de la COPACO se encuentran en el Anexo 1, el Reglamento actual se encuentra en el Anexo 2, y el Reglamento revisado y recomendado sometido a la consideración de la Comisión se encuentra en el Anexo 3.

## **2. REGLAMENTO DE LA COPACO: RECOMENDACIONES CON MIRAS A ENMENDARLO O REVISARLO Y NOTAS EXPLICATIVAS**

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, los nuevos órganos son: la Comisión Regional de Pesca (COREPESCA) (1999), la Comisión de Pesca para el Océano Índico Sudoccidental (CPOIS) (2004) y la Comisión Regional de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso (2009). Los órganos cuyos Estatutos y/o Reglamento han sido revisados son: el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO) (2003) y la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura (CAEPCA) (2010). Siguiendo las recomendaciones formuladas en su Examen de rendimiento de 2011, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo se encuentra revisando sus Estatutos.

Esta sección entrega un resumen del Reglamento actual (en *cursiva*), un resumen de las recomendaciones con miras a enmendar o revisar el Reglamento a someter a la consideración de los miembros (recuadros), y notas explicativas relativas a las revisiones propuestas fundadas, entre otras consideraciones, en los temas planteados en la Circular N° 1050, las disposiciones de los textos fundamentales de la FAO y las mejores prácticas de otros órganos pesqueros regionales.

## **ARTÍCULO I - Composición**

1. *Se describe la composición de la Comisión.*
2. *Se requiere que los miembros informen al Director General el nombre de su representante antes de cada reunión.*

### **ARTÍCULO I – Composición Resumen de las recomendaciones**

1. Eliminar el párrafo 1 debido a que se incluye en el Artículo 5 de los Estatutos 2006 de la COPACO.
2. Enmendar el párrafo 2 con el fin de que la notificación del representante o suplente se pueda realizar con la mayor antelación posible antes de cada reunión, siempre y cuando la conservación de la pesca marina, además de su ordenación y desarrollo, se incluyan en sus áreas de responsabilidad.
3. Abordar el tema de la creación de diferentes categorías de miembros, recomendada en la Circular de la FAO N° 1050 y los requerimientos pertinentes de los textos fundamentales de la FAO.
4. Considerar alternativas para definir las relaciones con los Estados que no son miembros actualmente.
5. Instaurar la misma regla aplicable al Consejo y a la Conferencia, es decir que se considera que un miembro renuncia si no ha sido representado en dos reuniones consecutivas de la Comisión.

- 1. Eliminar el párrafo 1 debido a que se incluye en el artículo 5 de los Estatutos de la COPACO.** La composición de la Comisión se aborda en extenso en el artículo 5 de los Estatutos de la COPACO, el cual también considera la participación de miembros externos a la región<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> El artículo 5 de los Estatutos de la COPACO de 2006 establece: “La Comisión estará compuesta por los Estados miembros y miembros asociados de la Organización que sean Estados ribereños cuyos territorios están situados, totalmente o en parte, en la zona de competencia de la Comisión o los Estados cuyas embarcaciones se dediquen a la pesca en la zona de competencia de la Comisión y que notifiquen por escrito al Director General de la Organización su deseo de ser considerados miembros de la Comisión”.

**2. Abordar el tema de la creación de diferentes categorías de miembros, se recomienda en la Circular de la FAO N° 1050, y los requerimientos pertinentes de los textos fundamentales de la FAO.** La Circular N° 1050 de la FAO señala que los problemas que existen en torno al estatuto de miembro de los países externos a la región son complejos y requieren profundizar el debate. Los países extrarregionales pueden o no tener un interés real en la pesca o intereses muy específicos y, muchas veces pueden buscar desempeñar un rol esencial. La Circular N° 1050 sugiere que esta situación podría constituir un factor de debilitamiento institucional ya que los países caribeños no tendrían un sentido tan fuerte de apropiación de una institución que no es sólo de ellos. La Circular N° 1050 recomienda un análisis de las ventajas y desventajas de diversas alternativas en relación al estatuto de miembro de los países externos a la región, inclusive la de crear dos o más categorías de miembros. Si se decide eliminar el párrafo 1, este tema no se debería discutir bajo el contexto de la enmienda del Reglamento. En cambio, se podría someter a la atención de la Comisión. Se podrían considerar entonces varias alternativas, conformes con los textos fundamentales de la FAO.

**3. Enmendar el párrafo 2.** Sería conveniente enmendar el párrafo 2 conforme a lo señalado anteriormente para que la notificación a la Secretaría de los nombres del representante, del suplente, de los expertos y de los consejeros que participan en la reunión se pueda realizar con la mayor antelación posible, de conformidad con las disposiciones del artículo IV.5) actual. También sería conveniente que una disposición estableciera la notificación del nombre de cualquier otro miembro de la delegación, de conformidad con los Reglamentos de otros órganos pesqueros regionales.

**4. Considerar alternativas para definir las relaciones con los Estados que actualmente no son miembros.** En base a los textos fundamentales de la FAO, las alternativas que debe considerar la COPACO con respecto a los miembros o a los temas de cooperación podrían incluir lo siguiente.

- promover la calidad de observador, según proceda, para los países extrarregionales.
- concertar acuerdos con los gobiernos que no son miembros de la COPACO, de acuerdo con los Principios y procedimientos de la FAO relativos a los órganos establecidos en virtud del Artículo VI, e invitarlos como observadores a las reuniones de la Comisión. Esto podría incluir la creación de una categoría de Estados no miembros cooperadores;
- establecer un subcomité u otro mecanismo que tenga por objeto la cooperación general o específica con Estados no miembros; y
- según proceda, establecer un mecanismo de consulta con la FAO de modo que la Comisión pueda examinar, a solicitud del Director General, cualquier notificación de un miembro o miembro asociado de la FAO que exprese su deseo de convertirse en miembro de la Comisión.

Para lograr estos objetivos, se recomienda que el proyecto de Reglamento establezca claramente que los Estados que no son miembros que cooperan en virtud de un acuerdo serán invitados como observadores. De lo contrario, la Comisión establecerá dichos acuerdos de conformidad con los Principios y procedimientos de la FAO.

**5. Renuncia constructiva.** Los miembros de la COPACO que actualmente no participan en las reuniones, contribuyendo de ese modo al estancamiento de los procesos, son obviamente alentados a participar concretamente. Sin embargo, se podría incorporar otro enfoque en el Reglamento de la COPACO, que es utilizado en el Reglamento general de la FAO, donde se

considera que los miembros del Consejo y de la Conferencia renuncian cuando no asisten a dos períodos de sesiones consecutivas<sup>5</sup>. Este enfoque es tomado en cuenta en el proyecto de Reglamento.

## **ARTÍCULO II - Oficiales**

- 1. Al final de cada reunión, se elegirá un Presidente y un máximo de dos Vicepresidentes cuyo mandato se extiende hasta la próxima elección.*
- 2. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión y ejercerá cuantas funciones puedan ser necesarias.*
- 3. En el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones, el Director General o su representante actuará como Presidente hasta que se designe un Presidente especial.*
- 4. El Director General designará entre el personal de la Organización a un Secretario.*

### **ARTÍCULO II – Oficiales**

#### **Resumen de las recomendaciones**

1. Enmendar el título de la siguiente manera: “Elección y designación de oficiales”. Conforme a lo señalado en la Recomendación 8, establecer sus funciones en un artículo separado que, entre otros, les permitirá jugar un rol más activo durante el período entre reuniones, según se recomienda en la Circular de la FAO N° 1050.
2. De conformidad con el uso de los términos “Presidente(a)” y “Vicepresidente(a)”, que consideran la dimensión de género, sería conveniente adoptar un enfoque que tome en cuenta la igualdad de género a lo largo del texto del Reglamento.
3. Enmendar el párrafo 1 con el fin de considerar las situaciones en que se producen vacantes de cargos entre reuniones y eliminar la referencia a la duración del mandato, el cual se debería abordar de manera separada.
4. Requerir que los candidatos sean delegados o suplentes que asistan a la reunión.
5. Dar flexibilidad a los oficiales para que ejerzan por hasta dos períodos. Esto permitiría apoyar el reforzamiento de su rol durante el período entre reuniones, de conformidad con la recomendación formulada en la Circular N° 1050 de la FAO, y favorecería la continuidad de las iniciativas respaldadas por el liderazgo o el involucramiento del Presidente.
6. Enmendar el párrafo 3 con el fin de que el Secretario ejerza temporalmente las funciones de Presidente o Vicepresidente en caso que éstos últimos no puedan ejercer, en lugar del Director

---

<sup>5</sup> Por ejemplo, Artículo XXII.7: Se considerará que ha renunciado a su puesto el miembro del Consejo que se halle atrasado en el pago de sus cuotas a la Organización por un importe igual o superior al de las correspondientes a los dos últimos años civiles, o que no hubiera asistido a dos períodos consecutivos de sesiones.

General o de su representante, e incorporar esta disposición en el nuevo artículo relativo a las funciones.

7. Habilitar a la Comisión para designar uno o más relatores.
8. Incluir los párrafos 2 y 3 en un artículo separado relativo a las “Funciones del Presidente y de los Vicepresidentes”, y establecer sus funciones de conformidad con los textos fundamentales de la FAO. Además, permitir a la Comisión que les asigne otras funciones de conformidad con los Estatutos de la Comisión.

La circular de la FAO N° 1050 señala que una oportunidad que aparentemente no ha sido muy bien aprovechada a lo largo de la vida de la Comisión es la que ofrece el cargo de Presidente de la Comisión. También se indica que, si se utilizan adecuadamente, estos mecanismos podrían ayudar a la Comisión a fortalecer su imagen como una institución caribeña autónoma e incrementar su eficiencia y efectividad<sup>6</sup>. En las Recomendaciones 1, 5 y 8 se incluye el objetivo de establecer las bases para el reforzamiento del rol desempeñado por el Presidente y los Vicepresidentes, que cabe considerar como un todo<sup>7</sup>

**1. Abordar los aspectos relativos a las elecciones y a las funciones del Presidente y de los Vicepresidentes en artículos separados.** Apoyada por la Recomendación 8, esta modificación permitiría una separación clara entre las modalidades relativas a la elección y las funciones del Presidente y de los Vicepresidentes. De este modo, sus funciones serían definidas de conformidad con los textos fundamentales de la Organización (en particular los poderes y las obligaciones del Presidente y de los Vicepresidentes de la Conferencia en el Artículo IX del Reglamento general de la Organización), los Reglamentos de otros órganos estatutarios de la FAO, y el objetivo y los principios generales de la Comisión.

**2. Uso del masculino y del femenino.** De conformidad con el uso de los términos “Presidente(a)” y “Vicepresidente(a)”, que consideran la dimensión de género, sería conveniente adoptar un enfoque que tome en cuenta la igualdad de género a lo largo del texto del Reglamento, y para ello, no utilizar únicamente la forma masculina.

**3. Incluir una disposición relativa a los cargos vacantes.** Se recomienda enmendar el párrafo 1 con el fin de considerar las situaciones en que se producen vacantes de cargos entre reuniones y eliminar la referencia a la duración del mandato, el cual se debería abordar de manera separada conforme a lo señalado en la Recomendación 5.

**4. Exigencias relativas a los candidatos.** Se recomienda agregar un nuevo requerimiento, de conformidad con los Reglamentos de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera

<sup>6</sup> La Circular señala lo siguiente: En cada reunión, un nuevo Presidente es elegido, que es el representante del país que acogerá la siguiente Reunión. Generalmente, se trata de un oficial de gobierno superior con experiencia en políticas y responsabilidades en asuntos pesqueros y marinos en su país y con el apoyo adecuado, esta persona podría desempeñar un rol muy significativo en el trabajo llevado a cabo por la Comisión durante el período entre reuniones. Asimismo, el Presidente y los miembros del GAC, quienes forman parte de grandes redes en materia científica y de políticas en la región, podrían ser mucho más activos en nombre de la Comisión, además de su contribución en las reuniones del GAC.

<sup>7</sup> El orden de las recomendaciones sigue el orden del Reglamento a lo largo del presente documento. No obstante, estas recomendaciones están estrechamente relacionadas entre sí y por lo tanto, es preciso considerarlas en conjunto.

(OROP) de la FAO, que establezca que los candidatos deben ser delegados o suplentes que asistan a la reunión para la cual son candidatos.

**5. Dar flexibilidad y permitir hasta dos mandatos consecutivos.** Esta flexibilidad permitirá la realización de un segundo mandato consecutivo de dos años con miras a apoyar el reforzamiento del rol desempeñado durante el período entre reuniones y, según proceda, la continuidad de las iniciativas respaldadas por el liderazgo o el involucramiento del Presidente o de los Vicepresidentes.

**6. El Secretario podrá ejercer las funciones de Presidente o de Vicepresidente temporalmente.** Se recomienda enmendar el párrafo 3 de modo que el Secretario pueda ejercer temporalmente las funciones de Presidente o de Vicepresidente cuando ellos no puedan hacerlo, en lugar del Director General o de su representante (disposición vigente actualmente). Sería conveniente especificar esta modificación en un artículo separado que establezca sus funciones.

**7. Nombramiento de relatores.** El nombramiento de relatores en las reuniones de los órganos de la FAO es una práctica habitual y se debería incluir.

**8. Establecer funciones amplias y flexibles para el Presidente y el Vicepresidente.** Para ello, es preciso enmendar y ajustar el párrafo 3 con el fin de ampliar el campo del trabajo llevado a cabo durante el período entre reuniones por el Presidente y los Vicepresidentes, quienes podrían, entre otros asuntos, ejercer funciones “que puedan ser necesarias o apropiadas” con el fin de facilitar el trabajo de la Comisión, reemplazando el término “requeridas”. Este párrafo también establece las funciones relevantes para la conducción de las reuniones.

### **ARTÍCULO III - Mesa**

*1. La mesa está constituida por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, quienes constituyen un comité ejecutivo durante y entre las reuniones de la Comisión.*

#### **ARTÍCULO III – Mesa**

##### **Recomendación**

Reemplazar la Mesa por un órgano auxiliar que cumpla, en forma combinada, las funciones de un órgano asesor científico, de un Comité Asesor Técnico y de una Mesa/un comité ejecutivo. De este modo, la responsabilidad de abordar los asuntos entre reuniones y de asumir otras funciones establecidas, recaería en este nuevo órgano, bajo la forma de un Comité Asesor Técnico. Los miembros de este comité podrían ser el Presidente, los Vicepresidentes y otros miembros electos, y el Secretario podría tener un estatuto de miembro por derecho propio. Se somete a modo de ejemplo a la consideración de la reunión un proyecto de artículo relativo a un Comité Asesor Técnico. Este asunto es abordado en el artículo IX.

Este artículo es insuficiente ya que no define las funciones de la Mesa como comité directivo, no incluye al Secretario como miembro por derecho propio y no está abierto a todos los miembros de la COPACO en forma transparente. La Circular de la FAO N° 1050 no evalúa la funcionalidad o

las actividades de un comité directivo, a pesar de que estos aspectos estén estrechamente relacionados con el llamado hecho en esta circular a incrementar las actividades llevadas a cabo entre reuniones por parte del Presidente y de los Vicepresidentes, a reforzar en los miembros el sentimiento de que la COPACO es de ellos y a aumentar la eficacia de la gobernanza.

Todos estos asuntos tienen actualmente repercusiones en el período entre reuniones y competen a una Mesa o a un comité ejecutivo. Establecer la constitución y las funciones de un Comité a cargo de representar a los miembros durante el período entre reuniones permitiría reforzar las actividades llevadas a cabo entre reuniones y consolidar el sentimiento, por parte de los miembros, de que la COPACO es de ellos, así como la consideración de estos temas importantes por los miembros.

Por lo tanto, las recomendaciones son formuladas considerando las mejores prácticas y reconociendo la necesidad de tomar una decisión de política en cuanto al rol de la Mesa o a la creación de un comité ejecutivo que también incluiría al Presidente del órgano auxiliar, así como al Secretario.

#### **Nuevo artículo – Puntos focales nacionales**

##### **Recomendación**

Al igual que en otros órganos pesqueros regionales de la FAO, se recomienda incluir en el Reglamento un artículo separado que rija el nombramiento y las funciones de los puntos focales nacionales. Esta medida permitiría formalizar la red y reforzar las responsabilidades otorgadas a los oficiales a nivel nacional, lo cual podría, a su vez, fortalecer los procesos de la COPACO y acrecentar el interés a nivel nacional por la Comisión y por participar en ella, conforme al llamado realizado en la Circular de la FAO N° 1050.

#### **Nuevo artículo – Funciones de la Secretaría**

##### **Recomendación**

Al igual que en otros órganos pesquero regionales de la FAO, se recomienda incluir en el Reglamento las funciones de la Secretaría, inclusive las funciones y las responsabilidades del Secretario, con el fin de promover la claridad en los procesos y procedimientos en el marco de la administración del mandato de la Comisión.

### **ARTÍCULO IV - Reuniones**

- 1. La Comisión celebra reuniones regulares al menos una vez cada dos años.*
- 2. La Comisión podrá decidir, o la Mesa podrá requerir, reuniones extraordinarias en otras ocasiones, decididas por la Comisión, bajo reserva de la disponibilidad de fondos suficientes.*
- 3. El Director General convoca a las reuniones y decide el lugar en consulta con el Presidente y las autoridades del país anfitrión, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Comisión.*
- 4. Al menos dos meses antes se notifica la fecha y el lugar de cada reunión.*
- 5. Cada miembro tiene un representante que puede ser acompañado de suplentes o consejeros.*



6. *Las reuniones de la Comisión serán privadas a menos que ésta decida lo contrario.*
7. *La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.*

#### **ARTÍCULO IV - Reuniones**

##### **Recomendación**

En el párrafo 6, que establece que “las reuniones de la Comisión serán privadas a menos que ésta decida lo contrario”, sería conveniente reemplazar “privadas” por “públicas”, de conformidad con los principios de transparencia y con los requerimientos de otros órganos pesqueros regionales de la FAO.

#### **ARTÍCULO V - Programa**

1. *El Director General, en consulta con el Presidente, preparará un programa provisional para cada reunión de la Comisión.*
2. *El primer tema será la aprobación de éste y deberá contener todos los temas remitidos por la Conferencia o el Consejo.*
3. *Los miembros de la Comisión podrán solicitar del Director General la inclusión en el programa provisional de determinados temas.*
4. *El Director General transmitirá el programa provisional por lo menos dos meses antes del comienzo de la reunión.*
5. *Todo miembro de la Comisión y el Director General pueden, después del envío del programa provisional, pero por lo menos un mes antes de la fecha de inicio de la reunión, proponer la inserción en el programa de determinados temas y cumplir con los requerimientos relacionados.*
6. *Los documentos que haya de considerar la Comisión en cualquier reunión serán cursados por el Director General a los miembros de la Comisión.*
7. *La Comisión puede, en cualquier reunión, decidir por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, enmendar el programa.*

#### **ARTÍCULO V - Programa**

##### **Resumen de las recomendaciones**

1. Sería conveniente ampliar el párrafo 2 con el fin de incluir los temas adicionales requeridos.
2. El programa provisional también deberá incluir, bajo reserva de la aprobación de la Comisión:
  - los temas que no se discutieron por completo en la reunión anterior; y
  - los temas propuestos por un miembro, el Presidente o el Secretario.
3. En lo referente al programa relativo a una reunión especial, sería conveniente exigir que los ítems inscritos tengan relación con el motivo por el cual dicha reunión especial ha sido convocada, de conformidad con las mejores prácticas de otros órganos pesqueros regionales de la FAO.

**1. Sería conveniente ampliar el párrafo 2 con el fin de incluir los temas adicionales requeridos y otros señalados en la Recomendación 2.** La Circular N° 1050 enfatizó que los programas de las reuniones no reflejan los temas ligados a la planificación o a la estrategia. Generalmente, este tipo de temas es examinado y preparado por un comité que se reúne durante el período entre reuniones. Estos comités, es decir un comité directivo, un comité ejecutivo o un comité de gestión, son capaces de desarrollar una visión más amplia para la Comisión y permiten una implementación más efectiva de su objetivo, de sus principios y de sus funciones<sup>8</sup>. El Reglamento debería exigir que los siguientes puntos sean inscritos en el programa provisional, de conformidad con las mejores prácticas de los órganos pesqueros regionales:

- la aprobación del programa;
- un informe elaborado por el Secretario relativo a los asuntos financieros y administrativos de la Comisión;
- la consideración de un financiamiento extrapresupuestario;
- un informe de los órganos auxiliares y, según proceda, de los grupos especiales de trabajo;
- un programa de trabajo;
- la consideración de la fecha y del lugar de la próxima reunión; y
- propuestas para enmendar los Estatutos y el Reglamento, según proceda.

#### **ARTÍCULO VI - Procedimiento relativo a la votación**

1. *Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto.*
2. *El voto de las organizaciones miembros de la Organización que son partes de la COPACO se rige por la constitución de la FAO.*
3. *Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, a menos que en este Reglamento se estipule lo contrario.*
4. *Todo miembro de la Comisión podrá solicitar que una votación sea nominal y se hará constar el voto de cada miembro.*
5. *Cuando la Comisión así lo acuerde, la votación podrá ser secreta.*
6. *La votación se efectuará de acuerdo con el artículo XII de reglamento general de la organización.*

#### **ARTÍCULO VI - Procedimiento relativo a la votación**

##### **Resumen de las recomendaciones**

1. Sería conveniente promover la toma de decisiones por consenso.
2. Sería acertado incluir una disposición que permita la toma de decisiones durante el período entre reuniones bajo ciertas circunstancias a través de medios rápidos de comunicación.

**1. Decisiones tomadas por consenso.** Otros órganos pesqueros regionales fomentan habitualmente en el marco de sus mejores prácticas, la toma de decisiones por consenso. Por lo

<sup>8</sup> Por ejemplo, recientemente se ha propuesto un Reglamento para la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura (CAEPCA) con miras a transformar su Comité ejecutivo en Comité de gestión con amplias atribuciones.

demás, los procedimientos relativos a la votación son habituales para los órganos establecidos en virtud del Artículo VI de la Constitución de la FAO, y aplicaría el artículo XII del Reglamento general<sup>9</sup> de la FAO.

**2. Decisiones tomadas durante el período entre reuniones.** Sería conveniente incluir una disposición que permita la toma de decisiones a través de medios rápidos de comunicación en circunstancias extraordinarias y para decisiones no controversiales, determinadas por el Secretario en consulta con el Presidente. El Consejo de la FAO cuenta con un procedimiento similar que comprende la toma de decisiones por medios electrónicos tales como el correo electrónico o la teleconferencia.

## **ARTÍCULO VII - Observadores**

1. *Todo Estado miembro o miembro asociado de la Organización puede participar en las reuniones en calidad de observador.*
2. *Los Estados que, aún sin ser miembros de la Organización, lo son de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán participar en las reuniones en calidad de observadores.*
3. *Las organizaciones intergubernamentales que tengan interés en el trabajo llevado a cabo por la Comisión podrán ser invitadas para que asistan en calidad de observadores.*
4. *Las organizaciones no gubernamentales internacionales que tengan una competencia especial en el ámbito de actividad de la Comisión podrán ser invitadas para que asistan a las reuniones de la Comisión en calidad de observadores previa solicitud al Director General.*
5. *La participación de organizaciones internacionales en los trabajos llevados a cabo por la Comisión se regirá por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento general de la Organización, etc.*

### **Recomendación**

La participación en calidad de observador es posible mediante solicitud dirigida al Director General y se aplica a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares o de sus reuniones especiales. Sería conveniente establecer disposiciones relativas a estos observadores con miras a promover la coherencia y la transparencia, e incluir efectivamente a las partes interesadas en el proceso de gobernanza.

La transparencia y la responsabilidad son algunos de los puntos sobresalientes de la conclusión de la Circular de la FAO N° 1050. La Circular señala que la gobernanza sólo puede ser efectiva si incluye a los actores no estatales, particularmente la industria, las asociaciones pesqueras, los representantes de los pescadores artesanales y las organizaciones de la sociedad civil<sup>10</sup>. También

<sup>9</sup> Disposiciones relativas al quórum y las votaciones en las sesiones de la Conferencia y del Consejo.

<sup>10</sup> Los autores señalaron que “en relación a la gobernanza pesquera, la prevalencia de la pesca en pequeña escala en el Caribe plantea problemas particulares... para alcanzar la sostenibilidad, es preciso que los pescadores en pequeña escala se conviertan en un componente importante de los acuerdos relativos a escalas geográficas mayores y llevándose a cabo a niveles más altos de organización”. Por consiguiente, sería necesario elaborar mecanismos que permitan asegurar que la voz de los pescadores en pequeña escala sea escuchada en el foro y los procesos de la COPACO. Muchas personas también observan la necesidad de una mayor participación de la sociedad civil en el trabajo llevado a cabo por la Comisión y, finalmente, en su gobernanza.

se otorgó una gran importancia a la necesidad de incrementar la interfaz con otras organizaciones regionales relevantes. En el Reglamento actual de la COPACO, las disposiciones relativas a los observadores corresponden a aquellas aplicables a los órganos pesqueros regionales establecidos en virtud del Artículo VI de la FAO y son coherentes con los textos fundamentales de la FAO<sup>11</sup>. No obstante, sería conveniente modernizarlas y definir las de manera más precisa con el fin de reflejar de mejor manera los textos fundamentales.

El Reglamento de la Organización y la resolución pertinente de la Conferencia permiten la participación de observadores, si a juicio del Director General, existen razones concretas para invitarlos que favorecerían la labor de la Organización<sup>12</sup>. Una solicitud debe ser dirigida al Director General para que las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales puedan participar, pero no está claramente especificado quién debería realizar dicha solicitud. Se recomienda que esta solicitud de participación de observadores sea realizada por la Organización, la Comisión o el Secretario.

El Reglamento no es claro con respecto a los derechos del observador en las reuniones para participar en las discusiones y presentar memorandos. Sería conveniente especificar dichos derechos con el fin de incrementar la transparencia. Por lo demás, se recomienda que la Comisión tenga la facultad de invitar a observadores expertos con miras a promover una mejor comprensión. Las enmiendas al Reglamento han sido recomendadas para que estas situaciones sean consideradas.

#### **ARTÍCULO VIII - Actas e informes**

1. *En cada reunión la Comisión deberá aprobar un informe.*
2. *Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión se comunicarán, al término de cada reunión, al Director General, quien las transmitirá a los miembros de la Comisión, a los Estados y organizaciones internacionales representados en la reunión y, a petición, a otros Estados miembros y miembros asociados de la organización, para información.*
3. *Las recomendaciones que tengan repercusiones en la política, en el programa o las finanzas de la FAO serán señaladas por el Director General a la atención de la conferencia por conducto del Consejo.*
4. *El Director General podrá solicitar de los miembros de la Comisión que le faciliten información para mantener informada la Comisión acerca de las medidas tomadas por sus miembros, basándose en sus recomendaciones.*

#### **ARTÍCULO VIII - Actas e informes**

##### **Recomendaciones**

<sup>11</sup> Artículo XII del Reglamento general de la Organización.

<sup>12</sup> El Artículo XVII "Organizaciones internacional participantes" se aplica a una organización intergubernamental con la que se haya concertado un acuerdo y un observador de cualquier organización internacional no gubernamental que tenga estatus consultivo. Las disposiciones de este artículo fueron ampliadas en la resolución N° 44/57 de la Conferencia "La calidad de observador respecto de las organizaciones internacionales" para incluir a las organizaciones intergubernamentales que no hayan concertado un acuerdo con la FAO y las organizaciones no gubernamentales que hayan sido reconocidas por la FAO como entidades de enlace. Esta resolución les permite ser invitadas a enviar observadores a los períodos de sesiones de la conferencia y del Consejo si, a juicio del Director General, existen para invitarlas razones concretas que favorezcan la labor de la Organización.

1. En los párrafos 2 y 3, se mencionan las recomendaciones, y también deberían serlo en el título; esto también podría aplicarse a la información mencionada en el párrafo 4.
2. La exigencia señalada en el párrafo 2 relativa a la entrega de informes debe ser ampliada con el fin de incluir a las organizaciones internacionales que tengan acuerdos de cooperación con la Comisión.
3. Sería conveniente actualizar el requerimiento señalado en el párrafo 3 de conformidad con los textos fundamentales de la FAO de modo que las recomendaciones sean señaladas a la atención del Consejo junto con los comentarios de los comités auxiliares pertinentes, sin pasar primero por la Conferencia<sup>13</sup>
4. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión también deberían ser informadas por la Secretaría a la Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe y al Comité de Pesca de la FAO para su información, discusión y comentarios.
5. Los requerimientos señalados en el párrafo 4 relativos a facultar al Director General para solicitar a los miembros que proporcionen información acerca de las medidas tomadas en base a las recomendaciones de la Comisión deberían ser ampliados con el fin de permitir al Presidente solicitar dicha información y de incluir las medidas tomadas en base a las decisiones de la Comisión. Esto permitirá mejorar las evaluaciones de los impactos de la Comisión y contribuir a su fortalecimiento.

El presente artículo es claro y conciso, pero para fortalecer la cooperación con otros órganos regionales conforme a lo recomendado en la Circular N° 1050, sería conveniente incluir una disposición que establezca que los informes deben ser remitidos a los Estados que tengan acuerdos de cooperación con la Comisión. Esta medida es consistente con los textos fundamentales de la FAO, Artículo VI.2.

#### **ARTÍCULO IX - Grupo Asesor Científico (GAC)**

1. *El Grupo Asesor Científico es un órgano asesor de la Comisión.*
2. *El Grupo Asesor Científico cuenta con un máximo de cinco científicos con competencias científicas adecuadas y experiencia en temas específicos ligados a la pesca.*
3. *Los miembros del GAC serán nombrados por el Director General de la FAO y participarán a título personal.*
4. *La Comisión financia la participación de los miembros del GAC.*
5. *El Presidente tiene un mandato de dos años que puede ser prolongado, y los demás miembros son nombrados en función de los asuntos específicos tratados.*
6. *El Secretario de la Comisión o cualquier otro miembro del personal de la FAO designado por el Subdirector general del Departamento de Pesca ejercerá las funciones de Secretario del GAC.*
7. *El GAC deberá:*

---

<sup>13</sup> Reglamento general de la Organización, artículo VI, párrafo 1.

- (a) *proporcionar un asesoramiento científico a los grupos de trabajo especiales de la COPACO y a la Comisión;*
  - (b) *Examinar e informar a la Comisión sobre el estado de las poblaciones en el área de la Comisión;*
  - (c) *Examinar y contribuir al informe sobre la situación, las tendencias y las perspectivas de pesca en la región de la COPACO; y*
  - (d) *Examinar cualquier otro asunto sometido a su atención por la Comisión y los grupos de trabajo especiales.*
8. *El GAC lleva a cabo sus actividades regularmente, en particular el año en que la Comisión se reúne.*
  9. *Los Presidentes o sus representantes de los grupos de trabajo especiales de la Comisión y cualquier otro experto pueden ser invitados a participar en los trabajos llevados a cabo por el GAC.*

### **ARTÍCULO IX - Grupo Asesor Científico (GAC)**

#### **Recomendaciones**

1. Mantener la exigencia para el GAC de ejercer sus funciones como asesor y de estar constituido por cinco miembros expertos. Además, ampliar su participación, incluyendo las funciones de toma de decisiones, a todos los miembros que no están representados dentro del grupo de expertos, los cuales podrían participar a sus expensas.
2. Modificar el mandato del GAC y ampliarlo con el fin de considerar todos los aspectos técnicos, del desarrollo y de la investigación científica ligados a la ordenación pesquera, y reforzar su rol dentro de la Comisión.
3. Modificar el nombre del GAC, que se convertiría en el Comité Asesor Técnico.

En 2008, durante la decimotercera reunión de la COPACO, los miembros examinaron el artículo IX del proyecto de Reglamento propuesto, relativo al Grupo Asesor Científico (GAC), y consideraron una disposición similar incluida en el Reglamento de la Comisión de Pesca para el Océano Índico Sudoccidental (CPOIS) de la FAO. Los miembros recomendaron que el artículo IX no fuera modificado en ese momento considerando las consecuencias de índole financiera. No obstante, sería conveniente revisar esta decisión cuando la situación económica mundial haya mejorado. La Comisión aprobó esta recomendación.

Las principales diferencias entre el GAC y el Comité Científico de la Comisión de Pesca para el Océano Índico Sudoccidental (CPOIS) son presentadas en el Anexo 4. Una de las mayores diferencias que sobresale es que la COPACO debe financiar la participación de los miembros del GAC, limitada a cinco científicos, mientras que todos los miembros de la CPOIS nombran a los representantes y también deben financiar su participación.

Se recomienda que la estructura y el financiamiento del GAC sigan siendo los mismos, con cinco expertos designados y financiados por la COPACO. Sin embargo, se sugieren cambios en relación al mandato y al nombre, de manera de ampliar el rango de temas tratados y reflejar este cambio adoptando el nombre de "Comité Asesor Técnico". Además de los expertos, sería conveniente

permitir a los miembros que participen financiando su participación. Los mandatos de la Comisión de Pesca para el Océano Índico Sudoccidental (CPOIS) y de la Comisión Regional de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso (CACFAC) sientan un precedente para el mandato.

El mandato del Comité Asesor Técnico podría incluir lo siguiente:

- a) formular y proporcionar asesoramiento y supervisión técnicos y científicos para asistir a la Comisión en la implementación de su programa de trabajo y de sus proyectos y en el monitoreo y la evaluación de dicha implementación;
- b) asesorar sobre el programa de trabajo de la Comisión con la ayuda de la Secretaría;
- c) proporcionar asesoramiento sobre las bases técnicas y científicas de las decisiones y recomendaciones relativas a las medidas ligadas a la conservación y a la ordenación de los recursos pesqueros en general, inclusive los aspectos biológicos, sociales y económicos de la ordenación pesquera;
- d) según corresponda, proponer la creación de órganos auxiliares, grupos especiales de trabajo o de cooperación con organizaciones o instituciones especializadas para trabajar en asuntos técnicos específicos, programas de cooperación en materia de investigación u obtener un resultado específico;
- e) formular recomendaciones en relación a la conservación, la ordenación y la investigación en materia de pesca y presentar informes sobre este tema a la Comisión o a miembros individuales de la Comisión, según el caso; y
- f) llevar a cabo otras actividades técnicas y examinar cualquier otro asunto que la Comisión haya sometido a su atención.

El objetivo es atribuir al Comité un mandato reforzado que considere todos los aspectos de la ordenación pesquera y vaya más allá del asesoramiento científico.

## **ARTÍCULO X - Otros órganos auxiliares**

1. *La Comisión podrá establecer, en condiciones especiales, otros órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar su cometido.*
2. *Se aborda la composición de otros órganos auxiliares.*
3. *La Comisión puede recomendar al Director General que convoque reuniones especiales.*
4. *Los expertos son elegidos por la Comisión, a menos que ésta decida lo contrario, y nombrados por el Director General.*
5. *La Comisión fija el mandato de los órganos auxiliares y decide los asuntos que se serán tratados en las reuniones especiales.*
6. *La creación de órganos auxiliares y la convocación de reuniones especiales estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos necesarios según determine el Director General.*
7. *Antes de tomar decisiones sobre gastos pertinentes, la Comisión tendrá un informe del Director General sobre las repercusiones administrativas y financieras.*
8. *Cada órgano auxiliar y reunión especial elegirá su propia Mesa.*
9. *El Reglamento aplicará a sus órganos auxiliares y reuniones especiales.*

### **Recomendación**

Sería conveniente reemplazar la referencia a “su cometido” en el párrafo 1 por una referencia a las siguientes disposiciones de los Estatutos de la COPACO: objetivo general, principios generales y funciones y responsabilidades de la Comisión.

### **ARTÍCULO XI - Fondo fiduciario**

1. *Las contribuciones, donaciones y otras formas de asistencia recibida, en particular en lo que se refiere al artículo 6 (q) de los Estatutos, serán depositadas en un fondo fiduciario administrado por el Director General.*

### **ARTÍCULO XI - Fondo fiduciario**

#### **Recomendación**

El presente artículo debería ser modificado con el fin de asegurar su coherencia con los Estatutos e incluir la flexibilidad de aceptar fondos para diversos propósitos relacionados con la labor de la Comisión.

La creación de un fondo fiduciario administrado por el Director General para recibir las contribuciones, donaciones y otras formas de ayuda en beneficio de los órganos estatutarios constituye una práctica habitual en la FAO.

No obstante, sería conveniente adaptar la redacción con el fin de reflejar las disposiciones del artículo 6 (q) de los Estatutos, que establecen la responsabilidad de la Comisión de “buscar fondos y otros recursos con el fin de asegurar el funcionamiento a largo plazo de la Comisión y establecer, según proceda, un fondo fiduciario para los aportes voluntarios con ese propósito”.

También debería quedar claramente estipulado que también se pueden buscar fondos para propósitos a corto plazo, tales como proyectos o programas específicos. Para ello, se recomienda reemplazar “en particular” por “inclusive”<sup>14</sup>.

### **ARTÍCULO XII - Gastos**

1. *Los gastos en que incurran los representantes de los miembros de la Comisión cuando asistan a las reuniones serán sufragados por los gobiernos u organizaciones respectivos.*
2. *Los gastos en que incurran los expertos invitados por el Director General a asistir a las reuniones a título personal serán sufragados por la Organización.*

---

<sup>14</sup> Este amplio enfoque sería coherente con la recomendación del vigésimo noveno período de sesiones de la Conferencia, celebrado en 1997, para que las comisiones establecidas en virtud del Artículo VI busquen más recursos extrapresupuestarios para complementar las contribuciones del presupuesto de la FAO.



- 
3. *Las operaciones financieras de la Comisión se regirán por el Reglamento financiero de la FAO.*

Se trata de una disposición habitual en lo que se refiere a los órganos establecidos en virtud del Artículo VI de la FAO. Por ende, no hay ninguna recomendación en particular.

### **ARTÍCULO XIII - Idiomas**

1. *Serán idiomas de trabajo de la Comisión el inglés, el francés y el español. .*

Se trata de una disposición habitual en lo que se refiere a los órganos establecidos en virtud del Artículo VI de la FAO. Por ende, no hay ninguna recomendación en particular.

No obstante, se recomienda abordar las disposiciones relativas al trabajo con vista a reducir los costos de traducción e interpretación.

### **ARTÍCULO XIV – Reforma y suspensión del Reglamento**

1. *El Artículo relativo a la reforma o suspensión del Reglamento es consistente con los textos fundamentales de la FAO.*

Se trata de una disposición habitual que será completada cuando el nuevo Reglamento haya sido adoptado para tomar en cuenta cualquier adición, suspensión o reordenación.

### **3. ACCIÓN SUGERIDA A LA COMISIÓN**

Se invita a que la Comisión examine y se pronuncie sobre las recomendaciones relativas a la enmienda del Reglamento de la COPACO.

**Resolución 1/131**

*Estatutos Revisados de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO)*  
(Octubre de 2005)

**EL CONSEJO**

**RECORDANDO** la Resolución 4/61, por la cual estableció la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro -Occidental y promulgó los Estatutos de la misma, y la Resolución 3/74, por la cual enmendó dichos Estatutos;

**TOMANDO NOTA** de la recomendación aprobada por la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental en su 11ª reunión, celebrada en Granada en octubre de 2003, con vistas a fortalecer la Comisión para promover la conservación, ordenación y desarrollo eficaces de los recursos marinos vivos en toda la región del Atlántico Centro-Occidental;

**DECIDE** enmendar los Estatutos de la Comisión como sigue:

**1. Objetivos de la Comisión**

Sin perjuicio de los derechos de soberanía de los Estados costeros, la Comisión promoverá la conservación, ordenación y desarrollo eficaces de los recursos marinos vivos en la zona de su competencia, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, y abordará los problemas comunes de la ordenación y el fomento de la pesca con que se enfrentan miembros de la Comisión.

**2. General Principles**

- a. The Commission shall have due regard for and promote the application of the provisions of the FAO Code of Conduct on Responsible Fisheries and its related instruments, including the precautionary approach and the ecosystem approach to fisheries management.
- b. The Commission shall ensure adequate attention to small-scale, artisanal and subsistence fisheries.
- c. The Commission shall coordinate and cooperate closely with other relevant international organizations on matters of common interest.

La zona de competencia de la Comisión comprenderá todas las aguas marinas del Atlántico Centro-Occidental limitadas por una línea trazada como sigue:

Partiendo de un punto situado en la costa de América del Sur, a 10° 00' de latitud S, avanzando en dirección norte a lo largo de la costa, por delante de la entrada atlántica del Canal de Panamá; desde allí prosiguiendo a lo largo de las costas de América Central y América del Norte, hasta un punto situado en dicha costa a 35° 00' de latitud N; desde allí hacia el este, siguiendo ese paralelo, hasta 42° 00' de longitud O; desde allí hacia el norte, a lo largo de ese meridiano, hasta 36° 00' de latitud N; desde allí hacia el este, a lo largo de ese paralelo, hasta 40° 00' de longitud O; de allí hacia el sur, a lo largo de ese meridiano, hasta 5° 00' de latitud N; desde allí hacia el este, a lo largo de ese paralelo, hasta 30° 00' de longitud O; de allí hacia el sur, a lo largo de ese meridiano, hasta el Ecuador; desde allí hacia el este, a lo largo del Ecuador, hasta 20° 00' de longitud O; desde allí hacia el sur, a lo largo de ese meridiano, hasta 10° 00' de latitud S; desde allí hacia el oeste, a lo largo de ese paralelo, hasta el punto original, a 10° 00' de latitud S en la costa de América del Sur.

#### **4. Especies**

La Comisión se ocupará de todos los recursos marinos vivos, sin perjuicio de las responsabilidades y facultades en materia de ordenación de otras organizaciones o acuerdos de ordenación de la pesca y otros recursos marinos vivos competentes en la región.

#### **5. Composición**

La Comisión estará compuesta por los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización que sean Estados ribereños cuyos territorios están situados, totalmente o en parte, en la zona de competencia de la Comisión o los Estados cuyas embarcaciones se dediquen a la pesca en la zona de competencia de la Comisión y que notifiquen por escrito al Director General de la Organización su deseo de ser considerados miembros de la Comisión.

#### **6. Funciones de la Comisión**

La Comisión tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. contribuir a mejorar el ejercicio del gobierno mediante acuerdos institucionales que fomenten la cooperación entre los miembros;
- b. ayudar a sus miembros a aplicar los instrumentos internacionales sobre pesca pertinentes, en particular el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y sus planes de acción internacionales conexos;
- c. ayudar a los responsables de la pesca a elaborar y aplicar sistemas de ordenación pesquera que tengan debidamente en cuenta las preocupaciones ambientales, sociales, económicas y culturales;
- d. mantener en observación permanente el estado de los recursos pesqueros en la zona y las industrias conexas y promover el intercambio de información al respecto;
- e. promover, coordinar y, según convenga, organizar o llevar a cabo investigaciones relacionadas con los recursos marinos vivos en su zona de competencia, en particular sobre la interacción entre las pesquerías y el ecosistema, y elaborar los programas necesarios a tal efecto;
- f. promover, coordinar y, según convenga, encargarse de la recopilación, el intercambio, la difusión y el análisis o estudio de datos estadísticos, biológicos, ambientales y

- socioeconómicos e información de otro tipo sobre la pesca marítima;
- g. proporcionar el apoyo y el asesoramiento necesarios para permitir a los miembros asegurarse de que las decisiones en materia de ordenación pesquera se basen en la información científica más avanzada disponible;
  - h. proporcionar asesoramiento sobre medidas de ordenación a los gobiernos de los Estados Miembros y las organizaciones pesqueras competentes;
  - i. proporcionar asesoramiento sobre seguimiento, control y vigilancia y promover la cooperación sobre estas cuestiones, así como actividades conjuntas, especialmente en lo relativo a los asuntos de carácter regional o subregional;
  - j. promover, coordinar y, según convenga, reforzar la creación de capacidad institucional y el desarrollo de los recursos humanos, especialmente por medio de la educación, la capacitación y actividades de extensión en las esferas de competencia de la Comisión;
  - k. promover y fomentar la utilización de las embarcaciones, los aparejos y las técnicas de pesca y las tecnologías poscaptura más apropiados de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO;
  - l. facilitar el comercio de pescado y productos pesqueros promoviendo la aplicación de normas sanitarias y fitosanitarias aceptadas internacionalmente;
  - m. promover y facilitar la armonización de las leyes y los reglamentos nacionales pertinentes, así como la compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación;
  - n. ayudar a sus miembros en relación con la conservación, ordenación y desarrollo de las poblaciones transfronterizas y transzonales bajo sus respectivas jurisdicciones nacionales, y facilitar dicha conservación y ordenación, según convenga y previa petición de los miembros;
  - o. ayudar, según proceda, a sus miembros a prevenir y, previa solicitud de las partes interesadas, a resolver las controversias en materia de pesca;
  - p. promover las relaciones entre sus miembros y todas las instituciones competentes en la zona abarcada por la Comisión y las aguas adyacentes;
  - q. movilizar fondos y otros recursos para asegurar la viabilidad de las operaciones de la Comisión y establecer, según convenga, un fondo fiduciario para recibir contribuciones voluntarias a tal fin;
  - r. actuar como transmisor de financiación independiente a sus miembros para iniciativas en materia de conservación, ordenación y desarrollo de los recursos marinos vivos en la zona de competencia de la Comisión;
  - s. elaborar su plan de trabajo;
  - t. llevar a cabo otras actividades que pudieran ser necesarias para alcanzar sus objetivos tal como han sido descritos arriba.

## 7. Instituciones

- a) La Comisión se reunirá una vez cada dos años como mínimo.
- b) La Comisión podrá establecer, en condiciones especiales, otros órganos auxiliares que considere necesarios para el desempeño de su tarea, y en particular para hacer frente a problemas especiales que surjan en subdivisiones de su zona de competencia.
- c) El establecimiento de cualquier órgano auxiliar estará sujeto a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo presupuestario pertinente de la Organización, determinada por el Director General. Antes de tomar una decisión que entrañe gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, la Comisión deberá solicitar un informe del Director General sobre las repercusiones administrativas y financieras de esa decisión.
- d) El Director General nombrará el Secretario de la Comisión, que responderá administrativamente ante él.
- e) Las operaciones financieras relacionadas con la Comisión y sus órganos auxiliares se regirán por las disposiciones apropiadas del Reglamento Financiero de la Organización. Los gastos que realicen los representantes de los miembros de la Comisión, sus suplentes o asesores, como resultado de la asistencia a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como los gastos realizados por los observadores en las reuniones, correrán por cuenta de los respectivos gobiernos u organizaciones.

## 8. Presentación de informes

La Comisión presentará al Director General informes sobre sus actividades y recomendaciones a intervalos adecuados para que el Director General pueda tomarlos en consideración cuando elabore el proyecto de Programa de Labores y Presupuesto de la Organización y otros documentos que haya de someter a la Conferencia, al Consejo o a los comités de éste. El Director General señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones adoptadas por la Comisión que tengan repercusiones en las políticas, el programa o las finanzas de la Organización. Se distribuirán a los miembros de la Comisión y a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y de organizaciones internacionales, para su información, ejemplares de cada informe de la Comisión, tan pronto como esté disponible

## 9. Observadores

- a. Todo Estado miembro o Miembro Asociado de la Organización que no sea Miembro de la Comisión podrá, previa solicitud, estar representado en calidad de observador en las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares cuando proceda.
- b. Los Estados que, aun no siendo miembros de la Organización, sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán, previa solicitud y con la aprobación de la Comisión, estar representados en calidad de observadores, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Conferencia de la Organización en relación con la concesión de la calidad de observadores a los Estados.
- c. La Comisión preverá la participación en sus reuniones, en calidad de observadores y de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, de organizaciones intergubernamentales y de organizaciones no gubernamentales internacionales que tengan

experticia en la esfera de actividad de la Comisión, de conformidad.

- d. La participación de organizaciones internacionales en la labor de la Comisión y las relaciones entre la Comisión y esas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como por las normas sobre las relaciones con las organizaciones internacionales aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización.

## **10. Reglamento**

La Comisión podrá adoptar y modificar su propio Reglamento, que será conforme con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y con la Declaración de Principios que rigen las comisiones y los comités aprobada por la Conferencia. El Reglamento y las modificaciones que se introduzcan en él entrarán en vigor una vez aprobados por el Director General.

## **11. Cooperación con otras organizaciones internacionales**

La cooperación entre la Comisión y otras organizaciones internacionales en relación con cuestiones de interés mutuo se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento y los Procedimientos de la Organización.

**REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COPACO****(octubre 2008)****ARTÍCULO I****Composición**

1. Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (en adelante, “la Organización”) que son Estados costeros cuyos territorios están situados totalmente o en parte en la zona de competencia de la Comisión, descrita en el artículo 3 de los Estatutos, y que notifiquen al Director General su deseo de ser considerados como miembros de la Comisión.
2. Cada miembro de la Comisión comunicará al Director General, antes de la apertura de cada reunión, el nombre de su representante que, en lo posible, deberá ejercer un cargo de responsabilidad en el ámbito de de la ordenación y del desarrollo de las pesquerías marinas.

**ARTÍCULO II****Oficiales**

1. Al final de cada reunión, la Comisión elegirá un presidente y un máximo de dos vicepresidentes cuyo mandato expirará al elegirse los que hayan de sustituirlos.
2. El presidente o, en su ausencia, un vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión y ejercerá cuantas funciones puedan ser necesarias para facilitar las tareas de la misma. El vicepresidente que haga las veces de presidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que éste.
3. En el caso de que ni el presidente ni los vicepresidentes puedan ejercer sus funciones, el Director General o su representante actuará como presidente hasta que se designe un presidente especial.
4. El Director General designará de entre el personal de la Organización un Secretario de la Comisión, que será responsable ante él.

**ARTÍCULO III****Mesa**

1. El presidente y el vicepresidente de la Comisión (en adelante “la Mesa”) constituyen un comité ejecutivo durante y entre las reuniones de la Comisión.

## **ARTÍCULO IV**

### **Reuniones**

1. La Comisión celebrará reuniones periódicamente al menos una vez cada dos años.
2. Las reuniones extraordinarias de la Comisión se celebrarán en otros momentos fijados por la Comisión o a petición de la Mesa de la Comisión, bajo reserva de la disponibilidad de fondos suficientes para estas reuniones en el programa de trabajo y el presupuesto de la Organización o de fondos extrapresupuestarios.
3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director General, que decidirá el lugar donde se celebrarán, en consulta con el presidente y las autoridades competentes del país anfitrión, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Comisión.
4. La fecha y el lugar de cada reunión de la Comisión se notificarán normalmente por lo menos dos meses antes a todos los miembros de la Comisión, a los Estados miembros y miembros asociados de la Organización que no son miembros de la Comisión y a los Estados no miembros de la Organización y a las organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a la reunión.
5. Cada miembro de la Comisión tendrá un representante, el cual podrá ser acompañado de un suplente y de asesores. Un suplente o asesor sólo tendrá derecho a voto cuando sustituya al representante.
6. Las reuniones de la Comisión serán privadas a menos que ésta decida lo contrario.
7. La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

## **ARTÍCULO V**

### **Programa**

1. El Director General, en consulta con el presidente, preparará un programa provisional para cada reunión de la Comisión.
2. El primer tema del programa provisional será la aprobación de éste. Ningún tema remitido a la Comisión por la Conferencia o el Consejo de la Organización podrá ser omitido del programa.
3. Todo miembro de la Comisión podrá solicitar del Director General la inclusión en el programa provisional de determinados temas.
4. El Director General transmitirá el programa provisional por lo menos dos meses antes del comienzo de la reunión a todos los miembros de la Comisión, Estados miembros y miembros asociados de la Organización que no son miembros de la Comisión y a los Estados no miembros de la Organización y organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a la reunión.
5. Todo miembro de la Comisión y el Director General pueden, después del envío del programa provisional, pero por lo menos un mes antes de la fecha de inicio de la reunión, proponer la inserción en el programa de determinados temas. Tales propuestas serán acompañadas de una explicación escrita de la razón por la cual se considera conveniente la inserción de estos



temas en el programa. Estos temas se incluirán en una lista adicional que el Director General enviará a todos los miembros de la Comisión, otros Estados miembros y miembros asociados de la Organización que asistan a la reunión y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales invitados a la reunión. En caso contrario, los temas serán comunicados al presidente para que éste los someta a la Comisión.

6. Los documentos que haya de considerar la Comisión en cualquier reunión serán cursados por el Director General a los miembros de la Comisión, a los demás Estados miembros de la Organización que asistan a la reunión y a los Estados no miembros y organizaciones internacionales invitados a ésta, en el momento en que se envíe el programa o los antes posible tras su envío.

7. Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, la Comisión puede, en cualquier reunión, decidir por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, enmendar el programa aprobado mediante la supresión, adición o modificación de cualquiera de los temas.

## **ARTÍCULO VI**

### **Procedimiento relativo a la votación**

1. Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto.

2. El voto de las organizaciones miembros de la Organización que forman parte de la Comisión se rige por las disposiciones del artículo II.10 de la Constitución de la Organización.

3. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, a menos que en este Reglamento se estipule lo contrario.

4. Todo miembro de la Comisión podrá solicitar que una votación sea nominal, en cuyo caso se hará constar el voto de cada miembro.

5. Cuando la Comisión así lo acuerde, la votación podrá ser secreta.

6. La votación en la Comisión se efectuará *mutatis mutandis* de acuerdo con las disposiciones del artículo XII del Reglamento General de la Organización

## **ARTÍCULO VII**

### **Observadores**

1. Todo Estado miembro o miembro asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión podrá, si lo solicita al Director General, ser invitado a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares o reuniones especiales en calidad de observador. Estos Estados miembros o miembros asociados de la Organización podrán someter memorandos y participar en los debates sin derecho a voto.

2. Los Estados que, aún sin ser miembros o miembros asociados de la Organización, lo son de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o de la Organización internacional de la Energía Atómica, pueden, a petición propia y con aprobación de la Comisión, ser invitados a asistir a las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares o a reuniones especiales en calidad de observadores. El estatuto de los Estados invitados a tales reuniones o sesiones se rige

por las disposiciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de la Organización.

3. Las organizaciones intergubernamentales que tengan interés en los trabajos llevados a cabo por la Comisión podrán ser invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos subsidiarios o de sus reuniones especiales en calidad de observadores.

4. Las organizaciones no gubernamentales internacionales que tengan competencias especiales en el ámbito de actividad de la Comisión podrán ser invitadas, si lo solicitan al Director General, a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares o de sus reuniones especiales en calidad de observadores.

5. La participación de organizaciones internacionales en los trabajos llevados a cabo por la Comisión y las relaciones entre ésta y estas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento general de la Organización, así como por las normas aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización sobre relaciones con las organizaciones internacionales. Todo lo referente a tales relaciones será de la competencia del Director General.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Actas e informes**

1. En cada reunión, la Comisión aprobará un informe en el que se expondrán sus puntos de vista, recomendaciones y decisiones y en el que se hará constar, cuando así se solicite, el parecer de la minoría. La Comisión podrá acordar también en determinadas ocasiones, la redacción de otras actas para su uso interno.

2. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión se comunicarán, al término de cada reunión, al Director General, quien las transmitirá a los miembros de la Comisión, a los Estados y organizaciones internacionales representados en la reunión y, a petición, a otros Estados miembros y miembros asociados de la organización, para información.

3. Las recomendaciones que tengan repercusiones en la política, en el programa o las finanzas de la Organización serán señaladas por el Director General a la atención de la Conferencia por conducto del Consejo.

4. El Director General podrá solicitar de los miembros de la Comisión que le faciliten información para mantener informada la Comisión acerca de las medidas tomadas por sus miembros, basándose en sus recomendaciones.

## **ARTÍCULO IX**

### **Grupo asesor científico (GAC)**

1. El Grupo asesor científico (GAC) de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental es un órgano asesor de la Comisión.

2. El GAC contará con un máximo de cinco científicos con competencias científicas adecuadas y experiencia en temas específicos ligados a la pesca.

3. Los miembros del GAC serán nombrados por el Director General de la FAO. Los miembros participarán a título personal.

4. La Comisión financiará la participación de los miembros del GAC.
5. Con excepción del presidente, cuyo mandato es de dos años y puede ser prolongado, los demás miembros del grupo serán nombrados en función de los asuntos específicos tratados.
6. El Secretario de la Comisión o cualquier otro miembro del personal de la FAO designado por el Subdirector General del Departamento de Pesca ejercerá las funciones de Secretario del GAC.
7. El GAC:
  - (e) Proporciona un asesoramiento científico a los grupos de trabajo especiales de la COPACO y a la Comisión;
  - (f) Examina y contribuye al informe hecho a la Comisión sobre el estado de las poblaciones en la zona cubierta por la Comisión;
  - (g) Examina y contribuye al informe sobre la situación, las tendencias y las perspectivas de la pesca en la región de la COPACO ; y
  - (h) Examina cualquier otro asunto sometido a su atención por la Comisión y los grupos de trabajo especiales de la COPACO.
8. El GAC lleva a cabo sus actividades regularmente en particular el año en que la Comisión se reúne.
9. Los presidentes o sus representantes de los grupos de trabajo especiales de la Comisión y cualquier otro experto pueden ser invitados a participar en los trabajos llevados a cabo por el GAC.

## **ARTÍCULO X**

### **Otros órganos auxiliares**

1. La Comisión puede crear, sobre una base ad hoc, los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar su cometido.
2. Estos otros órganos auxiliares pueden estar compuestos ya sea por todos los miembros de la Comisión, por ciertos miembros elegidos, o por individuos nombrados a título personal.
3. La Comisión puede recomendar al Director General que convoque reuniones especiales, ya sea de representantes de Estados miembros de la Comisión, o de expertos nombrados a título personal, con objeto de estudiar problemas que debido a su naturaleza especializada no podrían ser examinados fructíferamente durante las reuniones ordinarias de la Comisión.
4. Los expertos que presten servicios a título personal como miembros de un órgano auxiliar o que sean invitados a asistir a reuniones especiales son elegidos por la Comisión, a menos que ésta decida lo contrario, y nombrados por el Director General de acuerdo con las normas establecidas.

5. La Comisión fija el mandato de los órganos auxiliares y decide los asuntos que serán tratados en las reuniones especiales.

6. La creación de órganos auxiliares y la convocación de reuniones especiales estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Organización o de fondos extrapresupuestarios. La determinación de tal disponibilidad será de incumbencia del Director General.

7. Antes de tomar decisiones que impliquen gastos en relación con la creación de órganos auxiliares o la convocación de reuniones especiales, la Comisión tendrá ante sí un informe del Director General sobre sus repercusiones administrativas y financieras.

8. Cada órgano auxiliar y reunión especial elegirá su propia mesa.

9. El Reglamento de la Comisión se aplicará mutatis mutandis a sus órganos auxiliares y reuniones especiales.

## **ARTÍCULO XI**

### **Fondo fiduciario**

1. Las contribuciones, donaciones y otras formas de asistencia recibida, en particular en lo que se refiere al artículo 6 (q) de los Estatutos, serán depositadas en un fondo fiduciario administrado por el Director General de acuerdo con el Reglamento financiero de la FAO.

## **ARTÍCULO XII**

### **Gastos**

1. Los gastos en que incurran los representantes de los miembros de la Comisión y sus suplentes o asesores, cuando asistan a las reuniones de la Comisión, de comités, grupos de trabajo o reuniones especiales, así como los gastos en que incurran los observadores que asistan a las reuniones, serán sufragados por los gobiernos u organizaciones respectivos.

2. Los gastos en que incurran los expertos invitados por el Director General a asistir a las reuniones a título personal serán sufragados por la Organización.

3. Las operaciones financieras de la Comisión y sus órganos auxiliares se registrarán por las disposiciones correspondientes del Reglamento financiero de la Organización.

## **ARTÍCULO XIII**

### **Idiomas**

1. Serán idiomas de trabajo de la Comisión el inglés, el francés y el español.

## **ARTÍCULO XIV**

### **Reforma y suspensión del Reglamento**

1. La Comisión podrá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, adoptar enmiendas o adiciones a este Reglamento, siempre que la propuesta de enmienda o adición haya sido notificada

con 24 horas de antelación. Las enmiendas o adiciones a este Reglamento entrarán en vigor una vez aprobadas por el Director General.

2. Con la excepción de de los artículos I - 1; II - 4; IV - 1, 2, 3, 5 y 7; V - 2; VI - 1, 2 y 3; VII; VIII - 3 y 4; XI - 1, la Comisión podrá suspender cualesquiera de los artículos de este Reglamento por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de la notificación si ningún representante de los miembros de la Comisión se opone a ello.

**COMISIÓN DE PESCA PARA EL ATLÁNTICO CENTRO-OCCIDENTAL**  
**PROYECTO DE REGLAMENTO ENMENDADO**

**Diciembre de 2011**

**ARTÍCULO I**

**Composición**

1. Cada miembro de la Comisión comunicará al Director General, con la mayor antelación posible antes de la apertura de cada reunión, el nombre de sus representante, suplente, expertos y asesores que asistan a la reunión, los cuales deberán, en lo posible, ejercer un cargo de responsabilidad en el ámbito de la conservación, de la ordenación y del desarrollo de las pesquerías marinas.

2. Se considerará que un miembro de la Comisión renuncia si no se hace representar a dos reuniones consecutivas de la Comisión.

**ARTÍCULO II**

**Elección y designación de Ooficiales**

1. La Comisión elegirá, durante cada sesión regular o antes cuando se producen vacantes de cargo, ~~al final de cada reunión~~, un Presidente y un máximo de dos Vicepresidentes quienes asumirán el cargo inmediatamente después de la reunión ordinaria en el cual resultaron electos. ~~Permanecen en el cargo hasta la elección del nuevo Presidente y Vicepresidentes.~~

2. Los candidatos a Presidente o Vicepresidente deberán ser delegados o suplentes que asisten a la reunión en la cual han sido designados.

3. El Presidente y los Vicepresidentes ejercerán sus funciones por un período de dos años. El Presidente y los Vicepresidentes pueden ser reelectos pero no por más de dos períodos consecutivos.

4. La Comisión puede designar uno o más relatores.

45. El Director General designará, entre el personal de la Organización, un Secretario de la Comisión, quien será responsable administrativamente ante él o ella.

**ARTÍCULO III**

**Funciones del Presidente y de los Vicepresidentes**

1. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones de la Comisión y ejercerá cuantas funciones puedan ser requeridas necesarias o apropiadas para facilitar la labor de la Comisión, inclusive:

- a. declarar la apertura y el cierre de cada reunión plenaria de la Comisión;
- b. dirigir los debates en las reuniones plenarias y velar por el cumplimiento del presente Reglamento, otorgar el uso de la palabra, formular preguntas y proclamar decisiones;
- c. pronunciarse sobre los temas de orden;
- d. en virtud de las disposiciones del presente Reglamento, tener control absoluto de los trabajos de la reunión;
- e. nombrar los comités *ad hoc*, temporarios, especiales y permanentes de la reunión según lo determine la Comisión;
- f. someter asuntos a votación y anunciar los resultados;
- g. firmar, en nombre de la Comisión, un informe de cada una de sus reuniones, para su distribución al Director General y a los miembros de la Comisión; y
- h. cumplir otras funciones según lo determine la Comisión.

2. En ausencia del Presidente, o por su solicitud, sus funciones las deberá ejercer el primer Vicepresidente o, en ausencia de éste último, el segundo Vicepresidente.

3. El Presidente o los Vicepresidentes, cuando ejercen como Presidente no tendrán derecho a voto y otro miembro de su respectiva delegación representará a su gobierno.

4. El Presidente o el Vicepresidente que ejerce como Presidente tiene derecho a voto si actúa solo en representación de su país.

5. En el período entre reuniones de la Comisión, el Presidente ejercerá sus funciones de conformidad con el presente Reglamento.

6. El Secretario ejercerá temporalmente las funciones del Presidente, en el caso de que ni el Presidente ni los Vice-presidentes puedan ejercer sus funciones el Director General o su representante actuará como Presidente, hasta que se designe a un Presidente *especial*.

### **ARTÍCULO III**

#### **La mesa**

1. ~~El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión (en adelante “la Mesa”) constituirán un comité ejecutivo durante y entre las reuniones de la Comisión.~~

### **ARTÍCULO IV**

## Comité ejecutivo

1. El comité ejecutivo estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, el Presidente del Comité Asesor Técnico y tres miembros designados por la Comisión por un período de dos años. Los tres miembros designados podrán ser reelectos sólo por un segundo período de dos años. El Secretario será un miembro por derecho propio sin derecho a voto. El Presidente del Comité ejecutivo será el Presidente de la Comisión.

2. Las funciones del Comité ejecutivo serán implementar las decisiones de la Comisión durante el período entre reuniones, llevar a cabo las diferentes labores encomendadas por la Comisión y:

- a) proponer una estrategia y un plan de trabajo con la ayuda de la Secretaría a someter a la revisión y a la consideración de la Comisión, y monitorear su implementación;
- b) preparar estimaciones de los gastos para los siguientes dos años a presentar a la Comisión para ser sometido a la Organización;
- c) asegurar que las políticas y decisiones de la Comisión se estén aplicando; y
- d) coordinar y monitorear la labor del Grupo Asesor Científico, de los grupos de trabajo y de cualquier otro órgano auxiliar de la Comisión.

3. El comité ejecutivo se reunirá al menos una vez al año, y el quórum para cada reunión será de cuatro personas. En caso de ausencia inevitable de hasta cuatro miembros del Comité ejecutivo una reunión del Comité, el Presidente tendrá la facultad de invitar a suplentes propuestos por el gobierno o la institución del miembro correspondiente o cualquier otra persona que pueda estar involucrada en los trabajos, los programas o los proyectos entre reuniones pertinentes de la COPACO.

4. Cuando el Comité ejecutivo trata asuntos especiales, el Presidente del Comité puede, previa consulta a los Vicepresidentes, invitar a un máximo de dos miembros adicionales de la Comisión u observadores para que asistan en calidad consultiva a las reuniones del Comité ejecutivo en las cuales dichos asuntos sean examinados.

5. El Comité ejecutivo informa periódicamente a todos los miembros de la Comisión, por medio de la Secretaría, acerca de cualquier acción que se emprenda.

6. El comité ejecutivo informará a la Comisión acerca de sus actividades en cada reunión de la Comisión.

## ARTÍCULO V

### Puntos focales nacionales

1. Cada miembro de la Comisión designará un punto focal nacional que facilitará la comunicación en materias relativas a la Comisión, y entregará al Presidente y a la Secretaría de la Comisión el nombre del punto focal nacional.

2. El punto focal nacional tendrá responsabilidades a nivel nacional que le permitirán cumplir efectivamente con las funciones y responsabilidades descritas en el párrafo 3 del presente Reglamento. Generalmente, el punto focal nacional será el representante designado del miembro de la Comisión en las reuniones de ésta, o cualquier otra persona que ocupe un puesto de nivel similar en el gobierno nacional.



3. El punto focal nacional tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) mantener contacto directo con la Secretaría de la Comisión;
- b) recibir información procedente de la Secretaría con respecto a las actividades planificadas e implementadas a nivel regional;
- c) desarrollar y mantener una red nacional, incluyendo las instituciones, organismos o agencias gubernamentales y partes interesadas con mandatos o actividades de interés para la labor de la Comisión;
- d) informar oportunamente a los miembros de la red nacional sobre las actividades realizadas por la Comisión y solicitar información sobre todas las actividades y desarrollos en dicha red que puedan ser importantes para la Comisión;
- e) informar a la Secretaría acerca de todas las actividades nacionales y desarrollos en relación a los trabajos realizados por la Comisión;
- f) facilitar, según corresponda, el desarrollo de las actividades, los proyectos, la investigación y la capacitación a nivel nacional en materias importantes para la Comisión;
- g) promover la implementación a nivel nacional del asesoramiento, del programa de trabajo y de las actividades de la Comisión;
- h) notificar a la Secretaría acerca de los problemas y asuntos nacionales actuales o emergentes importantes para la labor de la Comisión;
- i) apoyar el enlace y la coordinación a niveles regional y nacional entre las instituciones y los expertos importantes para las actividades de la Comisión; y
- j) cualquier otra tarea que la Comisión pueda determinar ocasionalmente

## ARTÍCULO VI

### Secretaría

1. La Secretaría estará integrada por el Secretario y el personal bajo su autoridad según lo determine el Director General.
2. El Secretario será designado por el período que determine el Director General, el cual normalmente no excederá un total de nueve años.
3. El Secretario será responsable de implementar las políticas y actividades de la Comisión, de cumplir con las obligaciones y ejecutar las funciones y responsabilidades del Secretario descritas en el Anexo A del presente Reglamento e informar al respecto a la Comisión.
4. En el ejercicio de sus funciones, el Secretario tendrá relaciones de trabajo y comunicación directa con todos los miembros de la Comisión y los observadores, así como también con la Secretaría de la FAO en todos los niveles, según corresponda.

5. Las comunicaciones entre el Secretario y los miembros de la Comisión en el marco de los intercambios y asuntos relativos a la Comisión serán canalizadas, en la medida de lo posible, a través de los puntos focales nacionales designados de conformidad con el artículo V. Con el fin de promover una comunicación efectiva, el Secretario también puede comunicarse con los miembros de la Comisión a través de las representaciones permanentes de los miembros de la Comisión ante la Organización.

6. Copias de todas las comunicaciones relacionadas con los asuntos de la Comisión serán enviadas al Secretario para su información y archivo.

## **ARTÍCULO IVII**

### **Reuniones**

1. La Comisión celebrará reuniones periódicamente al menos una vez cada dos años.
2. Las reuniones extraordinarias de la Comisión se celebrarán en otros momentos fijados por la Comisión o a petición de la Mesa de la Comisión, bajo reserva de la disponibilidad de fondos suficientes para realizar estas reuniones extraordinarias en el programa de trabajo y el presupuesto de la Organización o de fondos extrapresupuestarios.
3. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director General, que decidirá el lugar donde se celebrarán, en consulta con el Presidente y las autoridades competentes del país anfitrión, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Comisión.
4. La fecha y el lugar de cada reunión de la Comisión se notificarán por lo menos dos meses antes a todos los miembros de la Comisión, a los Estados miembros y miembros asociados de la Organización que no son miembros de la Comisión y a los Estados no miembros de la Organización y a las organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a la reunión.
5. Cada miembro de la Comisión tendrá un representante, el cual podrá ser acompañado de un suplente y de asesores. Un suplente o asesor sólo tendrá derecho a voto cuando sustituya al representante.
6. Las reuniones de la Comisión serán ~~privadas~~ públicas a menos que ésta decida lo contrario.
7. La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Programa**

1. El Director General, en consulta con el Presidente, prepara un programa provisional para cada reunión de la Comisión.

2. El programa de cada reunión ordinaria incluirá:

- a) el primer tema ~~del programa provisional~~ será la aprobación del programa y ningún tema remitido a la Comisión por la Conferencia o el Consejo de la Organización podrá ser omitido; ~~del programa~~
- b) un informe realizado por el Secretario sobre los asuntos financieros y administrativos de la Comisión;
- c) la consideración de fondos extrapresupuestarios;
- d) un informe del Comité ejecutivo;
- e) un informe del Grupo Asesor Científico y de cualquier otro órgano auxiliar o grupo especial de trabajo existente;
- f) el programa de trabajo;
- g) la consideración de la fecha y del lugar de la siguiente reunión;
- h) propuestas de enmiendas a los Estatutos y al Reglamento, según proceda.

3. Todo miembro de la Comisión podrá solicitar del Director General la inclusión en el programa provisional de determinados temas. El programa también podrá incluir, previa aprobación del Director General:

- a) temas que no se discutieron completamente en la reunión anterior;
- b) temas propuestos por un miembro, el Presidente o el Secretario.

4. Los temas inscritos en el programa de una reunión especial deberán estar relacionados únicamente con el motivo por el cual se convocó dicha reunión especial.

54. El Director General transmitirá el programa provisional por lo menos dos meses antes del comienzo de la reunión a todos los miembros de la Comisión, Estados miembros y miembros asociados de la Organización que no son miembros de la Comisión y a los Estados no miembros de la Organización y organizaciones internacionales que puedan ser invitados a asistir a la reunión.

65. Todo miembro de la Comisión y el Director General pueden, después del envío del programa provisional, pero por lo menos un mes antes de la fecha de inicio de la reunión, proponer la inserción en el programa de determinados temas. Tales propuestas serán acompañadas de una explicación escrita de la razón por la cual se considera conveniente la inserción de estos temas en el programa. Estos temas se incluirán en una lista adicional que el Director General enviará a todos los miembros de la Comisión, otros Estados miembros y miembros asociados de la Organización que asistan a la reunión y a los Estados no miembros y a las organizaciones internacionales invitados a la reunión. En caso contrario, los temas serán comunicados al Presidente para que éste los someta a la Comisión.

76. Los documentos que haya de considerar la Comisión en cualquier reunión serán cursados por el Director General a los miembros de la Comisión, a los demás miembros de la Organización que asistan a la reunión y a los Estados no miembros y a las organizaciones internacionales invitados a ésta, en el momento en que se envíe el programa o lo antes posible tras su envío.

[87.](#) Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, la Comisión puede, en cualquier reunión, decidir por una mayoría de dos tercios, enmendar el programa mediante la supresión, adición o modificación de cualquiera de los temas.

## **ARTÍCULO [VIII](#)**

### **Procedimientos relativos a la votación**

1. Bajo reserva de las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un voto.

2. El voto de las organizaciones miembros de la Organización que forman parte de la Comisión se rige por las disposiciones del artículo II.10 de la Constitución de la Organización.

3. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, a menos que en este Reglamento se estipule lo contrario.

[4.](#) La Comisión buscará tomar sus decisiones por consenso sin tener que recurrir al voto formal.

[45.](#) A petición de cualquier miembro de la Comisión lo solicita, la votación será nominal, en cuyo caso se hará constar el voto de cada miembro.

[56.](#) Cuando la Comisión así lo decida, la votación será secreta.

[7.](#) En circunstancias excepcionales, según lo determine el Secretario previa consulta al Presidente, cuando temas urgentes requieran que los miembros tomen decisiones entre reuniones, se podrá utilizar cualquier medio rápido de comunicación para tomar una decisión con respecto a temas de procedimiento y administrativos de la Comisión, inclusive sus órganos auxiliares o grupos de trabajo, que no sean asuntos ligados a la interpretación y a la adopción de las enmiendas a los Estatutos de la Comisión o su Reglamento.

[68.](#) La votación en la Comisión se efectuará *mutatis mutandis* de acuerdo con las disposiciones [relevantes pertinentes](#) del artículo XII del Reglamento General de la Organización

## **ARTÍCULO [VIII](#)**

### **Observadores**

1. Todo Estado miembro o miembro asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión podrá, si lo solicita al Director General, ser invitado a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares o reuniones especiales en calidad de observador. Estos Estados miembros o miembros asociados de la Organización podrán someter memorandos y participar en los debates sin derecho a voto.

2. Los Estados que, aún sin ser miembros de la Organización, lo son de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o de la Organización internacional de la Energía Atómica, pueden, a petición propia y con aprobación de la Comisión, ser invitados a asistir a las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares o a reuniones especiales en calidad de observadores. El estatuto de los Estados invitados a tales reuniones o sesiones se rige por las disposiciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de la Organización

3. Cuando la Comisión celebra un acuerdo formal con cualquier gobierno que no es miembro de la Comisión de conformidad con los Principios y Procedimientos de la FAO, que deben regir las comisiones establecidas en virtud del artículo VI, dicho gobierno será invitado a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales en calidad de observador.

43. Las organizaciones intergubernamentales que tengan interés en los trabajos llevados a cabo por la Comisión podrán, si la organización pertinente, la Comisión o el Secretario lo solicitan al Director General, ser invitadas a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos subsidiarios y de sus reuniones especiales en calidad de observadores.

54. Las organizaciones no gubernamentales internacionales que tengan competencias especiales en el ámbito de actividad de la Comisión podrán ser invitadas, si lo solicitan al Director General, a asistir a las reuniones de la Comisión, de sus órganos auxiliares y de sus reuniones especiales en calidad de observadores.

6. Los Estados miembros que tengan el estatuto de observadores de la Organización podrán someter memorandos y participar en los debates. Los estados no miembros observadores de la organización así como también las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pueden ser invitadas por la Comisión a someter memorandos y entregar declaraciones orales.

7. La Comisión puede invitar a consultores y expertos, a título personal, para que asistan a las reuniones o participen en el trabajo de la Comisión así como también del Comité Asesor Técnico y de otros órganos auxiliares de la Comisión de acuerdo con los Textos Fundamentales de la Organización.

8. En ningún caso los observadores o personas invitadas, de conformidad con las disposiciones del párrafo 6, a asistir a las reuniones o participar en los debates en las reuniones de la Comisión o sus órganos auxiliares o reuniones especiales tendrán derecho a voto.

59. La participación de organizaciones internacionales en los trabajos llevados a cabo por la Comisión y las relaciones entre ésta y estas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento general de la Organización, así como por las normas aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización sobre relaciones con las organizaciones internacionales. Todo lo referente a tales relaciones será de la competencia del Director General.

## ARTÍCULO ~~VH~~XI

### Actas, ~~e~~ informes, recomendaciones e información

1. En cada reunión, la Comisión aprobará un informe escrito en el que se expondrán sus puntos de vista, recomendaciones y decisiones y en el que se hará constar, cuando así se solicite, el parecer de la minoría. La Comisión podrá acordar también en determinadas ocasiones, la redacción de otras actas para su uso interno.
2. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión se comunicarán, al término de cada reunión, al Director General, quien las transmitirá a los miembros de la Comisión, a los Estados y a las organizaciones internacionales representados en la reunión y a aquellos que hayan celebrado acuerdos de cooperación con la Comisión y, a petición, a otros Estados miembros y miembros asociados de la organización, para información.
3. Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión también serán transmitidas por la Secretaría a la Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe y al Comité de Pesca de la FAO (COFI), para información, discusión y comentarios. Las recomendaciones que tengan repercusiones en la política, en el programa o en las finanzas de la Organización serán señaladas por el Director General a la atención de la Conferencia por conducto del Consejo.
4. Todas las recomendaciones adoptadas por la Comisión que afecten el programa o las finanzas de la Organización o que tengan relación con asuntos legales o constitucionales serán señaladas por el Director General a la atención del Consejo con los comentarios de los comités auxiliares apropiados del Consejo.
5. El Director General o el Presidente pueden solicitar a cualquier miembro de la Comisión que le proporcione información a la Comisión o al Director General acerca de las medidas que se han tomado, en base a las decisiones o en relación con ellas. para mantener informada la Comisión acerca de las medidas tomadas por sus miembros, basándose en sus recomendaciones.

## ARTÍCULO ~~IX~~XII

### ~~Grupo Asesor Científico (GAC)~~ Comité Asesor Técnico y otros órganos auxiliares

1. El ~~Grupo Asesor Científico (GAC)~~ Comité Asesor Técnico (CAT) de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental es un órgano asesor para la Comisión.
2. El ~~GAC~~ CAT contará con un máximo de cinco ~~científicos~~ científicos expertos con competencias ~~científicas~~ científicas y experiencia adecuadas en asuntos ~~específicos~~ específicos relacionados con la pesca-, inclusive la ordenación pesquera, el desarrollo y la investigación científica, procedentes de agencias gubernamentales, universidades o institutos de investigación acreditados apropiados.
3. Los miembros del ~~GAC~~ Comité Asesor Técnico serán nombrados por el Director General ~~de la FAO~~ y la Comisión financiará su participación.

4. Además de los miembros designados por el Director General, el CAT estará abierto a todos los miembros de la Comisión. Cada miembro de la Comisión tendrá el derecho de designar a un representante y a un suplente, según proceda, con las competencias adecuadas, los cuales pueden estar acompañados por otros expertos y asesores.

~~Los miembros participaran a título personal.~~

~~4. La Comisión financiará la participación de los miembros del Grupo Asesor Científico. Los miembros de la Comisión financiarán la participación de sus representantes, suplentes, expertos y asesores en las reuniones del Comité Asesor Técnico, así como en todos los grupos de trabajo y todas las actividades realizadas fuera de las reuniones en el marco del Comité Asesor Técnico.~~

~~5. Con excepción del Presidente, cuyo mandato es de dos años y puede ser prolongado, los demás miembros del grupo serán nombrados en función de los asuntos específicos tratados.~~

El Comité Asesor Técnico designará entre sus miembros, de preferencia por consenso, a un Presidente y a un Vicepresidente por un período de dos años. El Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos.

6. El Presidente del Comité Asesor Técnico tendrá, durante las reuniones del Comité científico, las mismas facultades y atribuciones que tiene el Presidente de la Comisión en las reuniones de la misma Comisión.

7. El Presidente del Comité, previa consulta con el Presidente de la Comisión y con el Director General, convocará a las reuniones del Comité Asesor Técnico.

86. El Secretario de la Comisión o cualquier otro miembro del personal de la FAO designado por el Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura ejercerá las funciones de Secretario del Comité Asesor Técnico.

#### 7. EL GAC:

- ~~(a) — proporcionar un asesoramiento científico a los grupos de trabajo especiales de la COPACO y a la Comisión;~~
- ~~(b) — examinará y contribuirá al informe hecho a la Comisión sobre el estado de las poblaciones en la zona cubierta por la Comisión;~~
- ~~(c) — examinará y contribuirá al informe sobre la situación, las tendencias y las perspectivas de la pesca en la región de la COPACO, y;~~
- ~~(d) — examinará cualquier otro asunto sometido a su atención por la Comisión y los grupos de trabajo especiales de la COPACO.~~

#### 9. El Comité Asesor Técnico deberá:

- g) formular y proporcionar asesoramiento y supervisión técnicos y científicos para asistir a la Comisión en la implementación de su programa de trabajo y de sus proyectos y en el monitoreo y la evaluación de dicha implementación;
- h) asesorar sobre el programa de trabajo de la Comisión con la ayuda de la Secretaría;
- i) proporcionar asesoramiento sobre las bases técnicas y científicas de las decisiones y recomendaciones relativas a las medidas ligadas a la conservación y a la ordenación de los recursos pesqueros en general, inclusive los aspectos biológicos, sociales y económicos de la ordenación pesquera;

- j) según corresponda, proponer la creación de órganos auxiliares, grupos especiales de trabajo o de cooperación con organizaciones o instituciones especializadas para trabajar en asuntos técnicos específicos, programas de cooperación en materia de investigación u obtener un resultado específico;
- k) formular recomendaciones en relación a la conservación, la ordenación y la investigación en materia de pesca y presentar informes sobre este tema a la Comisión o a miembros individuales de la Comisión, según el caso; y
- l) llevar a cabo otras actividades técnicas y examinar cualquier otro asunto que la Comisión haya sometido a su atención.

810. El Comité Asesor Técnico ~~GAC~~ llevará a cabo sus actividades regularmente. ~~en particular el año en que la Comisión se reúne.~~

911. Los Presidentes o sus representantes de los grupos de trabajo especiales de la Comisión y cualquier otro experto pueden ser invitados a participar en los trabajos llevados a cabo por el ~~GAC~~ Comité Asesor Técnico.

12. Los procedimientos del Comité Asesor Técnico y de otros órganos auxiliares se registrarán mutatis mutandis de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Comisión.

## **ARTÍCULO XIII**

### **Otros órganos auxiliares**

1. La Comisión puede crear, sobre una base ad hoc, los órganos auxiliares que considere necesarios para cumplir con su ~~tarea~~ objetivo general, principios generales, funciones y responsabilidades.
2. Estos otros órganos auxiliares pueden estar compuestos ya sea por todos los miembros de la Comisión, por ciertos miembros elegidos, o por individuos nombrados a título personal.
3. La Comisión puede recomendar al Director General que convoque a reuniones especiales, ya sea de representantes de Estados miembros de la Comisión, o de expertos nombrados a título personal, con objeto de estudiar problemas que debido a su naturaleza especializada no podrían ser examinados fructíferamente durante las reuniones ordinarias de la Comisión.
4. Los expertos que presten servicios a título personal como miembros de un órgano auxiliar o que sean invitados a asistir a reuniones especiales serán elegidos por la Comisión, a menos que ésta decida lo contrario, y serán nombrados por el Director General de acuerdo con las normas establecidas.
5. La Comisión fija el mandato de los órganos auxiliares y decide los asuntos que serán tratados en las reuniones especiales.
6. La creación de órganos auxiliares y la convocación de reuniones especiales estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado



de la Organización o de fondos extrapresupuestarios. La determinación de tal disponibilidad será de incumbencia del Director General.

7. Antes de tomar decisiones que impliquen gastos en relación con la creación de órganos auxiliares o la convocación de reuniones especiales, la Comisión tendrá ante sí un informe del Director General sobre sus repercusiones administrativas y financieras.

8. Cada órgano auxiliar y reunión especial elegirá sus propios oficiales.

9. El Reglamento de la Comisión se aplicará *mutatis mutandis* a sus órganos auxiliares y reuniones especiales.

#### **ARTÍCULO XIV**

##### **Fondo fiduciario**

1. Las contribuciones, donaciones y otras formas de asistencia a la Comisión y todos sus programas y actividades, inclusive los fondos provistos para asegurar las operaciones a largo plazo de la Comisión en particular en lo que se refiere a conforme al Artículo 6 (q) de los Estatutos, serán depositadas en un fondo fiduciario administrado por el Director General de acuerdo con el Reglamento financiero de la FAO.

#### **ARTÍCULO XVH**

##### **Gastos**

1. Los gastos en que incurran los representantes de los miembros de la Comisión y sus suplentes o asesores, cuando asistan a las reuniones de la Comisión, de comités, grupos de trabajo o reuniones especiales, así como los gastos en que incurran los observadores que asistan a las reuniones, serán sufragados por los gobiernos u organizaciones respectivos.

2. Los gastos en que incurran los expertos invitados por el Director General a asistir a las reuniones a título personal serán sufragados por la Organización.

3. Las operaciones financieras de la Comisión y sus órganos auxiliares se regirán por las disposiciones correspondientes del Reglamento financiero de la Organización.

#### **ARTÍCULO XVIII**

##### **Idiomas**

Serán idiomas de trabajo de la Comisión el inglés, el francés y el español.

#### **ARTÍCULO XIVII**

**Reforma y suspensión del Reglamento** (*a examinar y revisar luego de que se apruebe la versión distribuida co el fin de considerar todas las inclusiones, supresiones o reordenamiento*)

1. La Comisión podrá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, adoptar enmiendas o adiciones a este Reglamento, siempre que la propuesta de enmienda o adición haya sido notificada con 24 horas de antelación. Las enmiendas o adiciones a este Reglamento entrarán en vigor una vez aprobadas por el Director General.

2. Con la excepción de de los artículos I - 1; II - 4; IV - 1, 2, 3, 5 y 7; V - 2; VI - 1, 2 y 3; VII; VIII - 3 y 4; XI -1, la Comisión podrá suspender cualesquiera de los artículos de este Reglamento por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de la notificación si ningún representante de los miembros de la Comisión se opone a ello.

**APÉNDICE A****FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO**

Además de las funciones y responsabilidades asignadas al Secretario por la Organización, los Estatutos de la Comisión y el presente Reglamento, las funciones y responsabilidades del Secretario incluirán:

- a) transmitir la información recibida de los miembros de la Comisión;
- b) recibir, recopilar, transmitir, redactar y presentar documentos, informes, publicaciones y recomendaciones para las reuniones de la Comisión, del Comité Asesor Técnico y de los grupos de trabajo;
- c) mantener registros de las deliberaciones de las reuniones de la Comisión, del Comité Asesor Técnico y de los grupos de trabajo;
- d) facilitar la recopilación de información y datos necesarios para cumplir con los objetivos, los principios, las funciones y las responsabilidades de la Comisión;
- e) facilitar la cooperación entre la Comisión y otras organizaciones regionales e internacionales sobre asuntos de interés mutuo;
- f) mantener contacto con la Organización en relación a la administración y entrega de informes sobre el funcionamiento del fondo fiduciario establecido en virtud del artículo XIV;
- g) realizar las obligaciones que la Comisión pueda determinar de conformidad con los Textos Fundamentales de la Organización.

**TABLA COMPARATIVA DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES CIENTÍFICOS DE LA COMISIÓN DE PESCA PARA EL ATLÁNTICO CENTRO-OCCIDENTAL (COPACO) Y DE LA COMISIÓN DE PESCA PARA EL OCEANO ÍNDICO SUDOCCIDENTAL (CPOIS)**

	<b>Grupo Asesor Científico de la COPACO</b>	<b>Comité científico de la CPOIS</b>
Mandato	Asesorar a la Comisión.	Asesorar sobre la base científica de las medidas reglamentarias posibles con miras a su adopción por los miembros de la Comisión.
Composición	Cinco científicos nombrados por el Director General  (Presidentes de los grupos de trabajo especiales; otros expertos pueden ser invitados a participar de la labor del GAC)	Cada miembro tiene el derecho de nombrar a un representante y a un suplente.
Financiamiento	Comisión	Cada miembro financia la participación de su representante;  La Comisión financia la participación de los expertos.
Oficiales	Referencia al mandato de dos años del Presidente (el cual puede ser prolongado).  No se establece quien está a cargo de su nombramiento o elección.	El Comité científico elige a un Presidente y a un Vicepresidente por un período de dos años.  El Presidente y el Vicepresidente pueden ser reelectos sin que se estipule un número máximo de mandatos.
Secretario	El Secretario de la Comisión o cualquier otro miembro del personal designado por el Director General ejerce las funciones de Secretario del GAC.	El Secretario de la Comisión ejerce las funciones de Secretario de Comité científico.
Poderes y responsabilidades del Presidente		El Presidente del Comité científico tiene los mismos poderes y responsabilidades que aquellos otorgados al Presidente de la Comisión en relación a las sesiones de la Comisión.
Funciones y responsabilidades	(a) Proporciona un asesoramiento científico a los grupos de trabajo especiales de la COPACO y a la Comisión;  (b) Examina y contribuye al informe hecho a la Comisión	a) Recomienda las políticas y los procedimientos aplicables a la recopilación, al tratamiento, a la difusión y al análisis de los datos relativos a la pesca;

	<b>Grupo Asesor Científico de la COPACO</b>	<b>Comité científico de la CPOIS</b>
	<p>sobre el estado de las poblaciones en la zona cubierta por la Comisión;</p> <p>(c) Examina y contribuye al informe sobre la situación, las tendencias y las perspectivas de la pesca en la región de la COPACO; y</p> <p>(d) Examina cualquier otro asunto sometido a su atención por la Comisión y los grupos de trabajo especiales de la COPACO.</p>	<p>b) Facilita el intercambio y el análisis crítico entre científicos de las informaciones relativas a la pesca de interés para la Comisión;</p> <p>c) Elabora y coordina programas de cooperación en materia de investigación a los cuales participan los miembros de la Comisión en apoyo a la ordenación pesquera;</p> <p>d) Evalúa e informa a la Comisión el estado de las poblaciones que interesan a la Comisión y las posibles consecuencias de continuar las actividades de pesca y diferentes métodos e intensidades de pesca;</p> <p>e) Formula e informa a la Comisión o a miembros individuales de la Comisión, según proceda, acerca de recomendaciones en relación a la conservación, la ordenación y la investigación en materia de pesca;</p> <p>f) Lleva a cabo otras actividades técnicas y examina cualquier otro tema que le somete la Comisión.</p>
Realización de actividades	Lleva a cabo sus actividades regularmente en particular el año en que la Comisión se reúne.	